



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de talas de madera.

Anuncio

Aprobada definitivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2017, la Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de licencias de talas de madera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17. 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA TALAS DE MADERA”

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.—En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -texto refundido aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias para cortas de madera, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.—Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia, que deberá obtenerse para todo acto de uso del suelo que suponga tala de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque.

Hecho imponible

Artículo 3.—La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice la corta sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

Artículo 4.—El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.—Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los que ejecuten la corta cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia. En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria serán sustitutos del contribuyente los contratistas de las labores de corta.

Artículo 6.—Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de las fincas en que se realicen las cortas, siempre que hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Base imponible

Artículo 7.—Se tomará como base de la presente exacción el número de metros cúbicos o toneladas de madera a cortar, indistintamente.

Artículo 8.—Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la corta o el transporte de la misma en caminos públicos, acuíferos, etc., se establece el depósito de una fianza para la que igualmente se tomarán por base los m³ o Tn a extraer, que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Tarifas

Artículo 9.

- Por cada m³ o Tn de madera cortada o a cortar, de cualquier especie, se abonarán 0,25 €.
- Por cada m³ o Tn se depositará una fianza de 10,00 €, con una cuantía mínima de 600,00 €.

Las empresas que así lo deseen podrán constituir una fianza genérica e indefinida, o por períodos anuales, por un importe no inferior a 5.000,00 €. Esta posibilidad no podrá ser utilizada por aquellas empresas a las que se les hubiera incautado la fianza constituida para algún aprovechamiento maderable sujeto a esta ordenanza



Exenciones

Artículo 10.

- Estarán exentos el Estado y la Comunidad Autónoma por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad nacional.
- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Desistimiento y caducidad

Artículo 11.

- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá renunciarse expresamente a ella, quedando entonces la tasa reducida en un 20% del importe que correspondería pagar de haberse concedido la licencia.
- En caso de denegación de la licencia, no se devengará tasa alguna.

Artículo 12.—Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la corta, que será de tres meses cuando no se especifique otro, computándose dichos plazos a partir de la fecha de notificación de la licencia.

Artículo 13.—Si las cortas no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria. Si las cortas se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar al pago de nuevos derechos. La caducidad de las licencias no da derecho al titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 14.—Los interesados acompañarán a la solicitud de la licencia municipal la correspondiente autorización de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, o su copia compulsada, o bien copia de la solicitud de tal autorización, en la que habrán de figurar los m³ o Tn a cortar. Presentada la solicitud, con carácter previo a la concesión de la autorización, los servicios municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar

Artículo 15.—La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, conforme al artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 16.—Las cuotas devengadas se ingresarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 17.—Las solicitudes podrán ser formuladas por el comprador, por el contratista o propietario, debiendo constar en todo caso el nombre y domicilio de éste y su conformidad cuando no sea él el solicitante, debiendo en todo caso acompañar un croquis en el que se identifique claramente la finca objeto de corta.

Artículo 18.—La fianza depositada será devuelta a petición del interesado, previa comprobación de los daños ocasionados, si los hubiere, en cuyo caso será requisito indispensable el abono de los mismos para proceder a la devolución.

Artículo 19.—En cuanto a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales de aplicación.

Vigencia

Artículo 20.—La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOPA, permaneciendo vigente mientras no se modifique o derogue expresamente.

La Alcaldesa en funciones

El secretario

Diligencia: Para hacer constar que la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017.

El secretario.

Castropol, 18 de enero de 2018.—La Alcaldesa en funciones.—Cód. 2018-00726.